ACUERDO Nro. 16 /2016

En San Miguel de Tucumán, a 23 días del mes de febrero de dos mil dieciséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación presentada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el ciudadano José María Vera respecto del Abog. Fernando Rodolfo Rivera, postulante en el concurso público de antecedentes y oposición n° 122 (Vocal de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia) y

CONSIDERANDO

I.- Que el ciudadano José María Vera en la referida presentación manifiesta que *"es requisito indispensable el ejercicio de la Buena Conducta para desempeñar la función pública como Vocal de Cámara Penal, Sala II del Centro Judicial Concepción, así como para cualquier otro cargo de similares características"*. Agrega que *"Al día de la fecha recae sobre la persona del postulante una Denuncia Policial por Usurpación, Estelionato, Falsa denuncia, Calumnias y otros delitos..."* y que *"quien está incurso en delitos penales No evidencia Buena Conducta, y quien No ajusta su conducta a la ley, No se encuentra en condiciones de asumir un cargo, que tiene por principal función administrar justicia y aplicar la ley"* (el subrayado está en el original). Solicita se tenga en consideración esta presentación y se integre a las ya obrantes en el legajo personal del postulante en ocasión de los concursos n° 83, n° 98 y 119. Adjunta copias de denuncia policial y acta de constatación.

II.- El artículo 101 inc. 5° del Constitución de la Provincia establece como criterio rector para la selección de candidatos, entre otros, la opinión de la ciudadanía. Esa instancia tiene lugar en las oportunidades previstas en los arts. 11 y 15 de la ley 8197, modificada por leyes 8340 y 8378, y concordantemente en los arts. 29 y 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. La presentación del ciudadano Vera respecto del aspirante Rivera fue efectuada dentro del término procesal correspondiente, conforme lo prescripto por el art. 29 *in fine* del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse a su análisis.

III.- En primer lugar, debe señalarse que la impugnación en examen se vincula con una cuestión litigiosa en trámite ante órganos jurisdiccionales civiles y penales, conforme surge de la documental acompañada, en la que el impugnante y el

impugnado discuten sobre la existencia y validez de derechos reales que ambos alegan poseer sobre padrones inmobiliarios en disputa.

En segundo lugar, se advierte que las causales que imputa al concursante -"falta de buena conducta" o "conducta no ajustada a la ley"- no se encuentran incluidas entre aquellas enumeradas por el artículo 27 del Reglamento Interno que establece de manera objetiva y taxativa los supuestos en los que el Consejo Asesor de la Magistratura se encuentra obligado a rechazar la inscripción de un aspirante a juez o funcionario constitucional.

La documentación acompañada por el señor Vera -copia simple de denuncia y de constatación notarial- no tiene virtualidad alguna a los efectos de atribuir al concursante la supuesta comisión de delitos y falta de adecuación de su conducta a la ley. Por el contrario, constan en el legajo personal del Abog. Rivera informe de buena conducta expedido por la División de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia y certificado del Registro Nacional de Reincidencia emitidos con fechas 10 y 11 de septiembre, respectivamente, que dan cuenta que el postulante no tiene condena penal firme por delito doloso que le impida participar en el concurso en trámite.

Tal como se señaló en Acuerdo n° 175/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015 con motivo de una impugnación de idéntico tenor a la ahora analizada, por las consideraciones allí expuestas y a las que cabe remitirse en honor a la brevedad, la mera denuncia penal no es suficiente para tener por acreditada la conducta que se reprocha al concursante ni, menos aún, para sostener que éste carece de los requisitos que lo habilitan para ser candidato a ocupar un puesto de magistrado en el Poder Judicial local. Por consiguiente, al no existir pronunciamiento judicial firme que determine la comisión de algún delito doloso por parte del Abog. Rivera -supuesto éste que sí habilitaría su exclusión-, no puede sino concluirse que la sola denuncia efectuada por el ciudadano Vera no constituye causa suficiente para que proceda la impugnación tentada.

Tampoco en esta oportunidad el impugnante demuestra objetivamente los hechos que menciona en su contra denuncia ni aporta prueba que acredite que el aspirante Rivera se encuentra incurso en alguna de las restantes causales previstas en el art. 27 citado que imposibilite su postulación en el presente proceso de selección.

Es claro por todo lo antes expuesto que la impugnación en análisis carece de suficiente fundamentación y debida acreditación y, consecuentemente, siguiendo el criterio adoptado por el ya citado Acuerdo n° 175/2015, debe ser desestimada *in limine*.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** *in limine* la impugnación presentada el 21 de diciembre de 2015 por el ciudadano José María Vera respecto del Abog. Fernando Rodolfo Rivera, postulante del concurso n° 122 (Vocal de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia), por las razones consideradas.

Artículo 2: **NOTIFICAR** al impugnante y al impugnado y **DAR A PUBLICIDAD** el presente Acuerdo en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura, poniendo en conocimiento de los interesados que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno.

Artículo 3°: De forma.

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBÉN FORMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA